



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante	BERNARDO LEON RUIZ RICO
Demandado	JULIANA VASQUEZ ARANGO Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2019 00207 00
Asunto	Niega nuevamente aplazamiento audiencia.

Mediante auto del 15 de junio del presente año, se rechazó petición de aplazamiento de la diligencia programada para la fecha indicada por las razones allí expuestas; en ese sentido, el Despacho fue claro en señalar los motivos que permitirían eventualmente acceder a la solicitud.

En un nuevo intento de pedimento de aplazamiento, la profesional del derecho que representa al demandante, presenta documentos que no acreditan una justa causa para acceder a lo aquí mencionado, en otras palabras, no se encuentra que el viaje que pretende realizar lo haya programado con antelación al 10 de mayo de 2021, datación en la cual se fijó fecha para audiencia, los escritos allegados tienen fecha del 22 y 23 de junio. Por el contrario, de los documentos se advierte que el viaje al parecer se programó en el mes de junio del presente año y no desde enero de este año, tal y como lo indica.

Por tanto, si bien el Despacho no desconoce la situación que plantea la apoderada en este nuevo escrito, la misma escapa a las posibilidades objetivas que tiene el Despacho para aplazar la audiencia, por ello, no le es posible aceptar dicha causa como justificada para el aplazamiento de la misma, por lo que la apoderada cuenta con la opción de sustituir el poder para la audiencia inicial, si se tiene presente que en el acto de apoderamiento el demandante confirió dicha facultad. De lo contrario, el proceso y la audiencia solo se aplazarán o suspenderán: i) por causa **debidamente justificada**, ii) por solicitud de **las partes** en términos de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

J U E Z

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8523088ef74921862c9435b2de95029f088acbe0e0fc53e40c94613f94388885

Documento generado en 14/07/2021 09:29:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**